

Expediente N° C-214730/2022

Organo: Juzgado de Primera Instancia N° 7-Secretaría 14

Fecha: 21/12/2022

Voces Jurídicas:

MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

AUTOS Y VISTOS: Expte. N°-C214730/22, caratulado: MEDIDA AUTOSATISFACTIVA: B. P. R.- P. A. D. L. A. C/ CIRCULO ODONTOLOGICO DE JUJUY.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito número 515982, se presenta la Dra. A. R. L. en nombre y representación de P. R. B. y A. d. I. A. P., solicitando personería de urgencia, ratificando la misma mediante escrito numero 521793 .

Promoviendo la letrada medida autosatisfactiva en contra del CIRCULO ODONTOLOGICO DE JUJUY, y la Junta Electoral, solicitando se ordene dejar sin efecto la ASAMBLEA ORDINARIA convocada para el día 14/12/22 y la proclamación de autoridades para los primeros cargos y se ordene a la junta electoral aplicar en el proceso electoral el plazo para subsanar, permitiendo así la participación de la LISTA VERDE, y por ende la fijación de nueva fecha para la celebración de las elecciones.

En concordancia con ello, las medidas autosatisfactivas han sido definidas como "un requerimiento 'urgente' formulado al órgano jurisdiccional por los justiciables que se agota -de ahí lo de autosatisfactiva- con su despacho favorable, no siendo necesaria la iniciación de una ulterior acción principal para evitar su decaimiento. Es una solución urgente no cautelar, despachable in extremis, que procura aportar una respuesta jurisdiccional adecuada que reclama una pronta y expedita intervención del órgano judicial" (Cfr. Jorge W. Peyrano, "Medidas Autosatisfactivas", Pág. 27/28, Ed.Rubinzal-Culzoni, año 1.999).

Para que sea viable se requiere la evidencia y peligro de frustración del derecho (Cfr. Arazi y Kaminker, "Algunas reflexiones sobre la anticipación de la tutela y las medidas de satisfacción inmediata", en Peyrano (dir), Medidas autosatisfactivas, p.4).

Se entiende por la primera, una probabilidad de cercana certeza o de fuerte apariencia, lo que tornaría incontrovertibles los hechos o documentos que fundan el reclamo. La urgencia la podríamos definir como la inmediatez del daño y la irreparabilidad del perjuicio (Cfr. Enrique M. Falcón. Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial Tomo IV. Rubinzal-Culzoni 2006 fs.862/863).

En este caso en particular y aplicando los conceptos señalados precedentemente, no surgen acreditados los referidos recaudos de procedencia de la medida autosatisfactiva solicitada, debiendo la letrada en su caso ocurrir por la vía que corresponda.

Se regulan los honorarios de la Dra. A. R. L. en la suma de \$55.755 conforme Art. 26 - Honorarios Mínimos y cc. de la ley Nº6112, toda vez que se trata de una cuestión no susceptible de apreciación pecuniaria. Dicha suma devengará intereses desde la mora y hasta su pago, conforme la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina (LA Nº 54, Nº 235, EXPTE. 7.096/09, caratulado Recursos de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145.731 (Sala I-Tribunal del trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro)debiendo adicionarse el IVA si correspondiere.

Por todo ello este Juzgado Civil y Comercial Nº 7:

RESUELVE:

I. Tener por presentada a la Dra. A. R. L. en nombre y representación de B. P. R. Y P. A. D. L. A., a mérito de la personería de urgencia invocada, la que se le concede por única vez, bajo apercibimiento dispuesto en el art. 60 del CPC. Téngase por ratificadas las gestiones realizadas por la Dra. L. A. R. en fecha 19/12/2022.

II. Rechazar la medida autosatisfactiva promovida por la Dra. A. R. L. por lo motivos expresados en los considerandos de la presente.

III. Regular los honorarios profesionales de la Dra A. R. L. en la suma de \$ 55.755 conforme Art. 26 - Honorarios Mínimos y cc. de la ley Nº6112, toda vez que se trata de una cuestión no susceptible de apreciación pecuniaria.

IV. Agréguese copia en autos, notifíquese, etc.